



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00294-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA SEPÚLVEDA LÓPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, TIENE POR NOTIFICADA A PORVENIR AFP Y POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SU PARTE

Recibe esta oficina judicial escrito de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES EICE, el cual, por cumplir con lo normado en el artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Para representar los intereses de la entidad, se reconoce personería para actuar al abogado MATEO ORTIZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1037505355 y T.P. 342083 del C.S.J. Se corre traslado de la contestación a las demás partes del proceso por un término de tres (3) días.

Al tiempo, tiene este despacho que en el memorial que fuere entregado en el canal digital el 12 de mayo de 2022 por el apoderado demandante, se allega constancia de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 y de la sentencia C-420 de 2020 a la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y, adicionalmente, se observa en el expediente en PDF 37 y 39 que la abogada NATALIA DUQUE RUGELES allegó escritura pública que la acredita como apoderada de la demandada, solicitando, a su vez, ingreso al expediente para contestar la demanda el 24 el marzo de 2022, cuestión a la que se accedió por el despacho el mismo 24 de marzo de 2022.

Así, es claro para esta oficina judicial que la codemandada PORVENIR AFP está notificada del proceso, tanto por la notificación personal que hiciera el apoderado demandante, como por la demostración del conocimiento del trámite en curso que hiciera la apoderada de la entidad, y que, en todos los casos el término de traslado posterior a la notificación se encuentra vencido sin que se conteste el libelo genitor por PORVENIR S.A.

De esta manera, una vez vencido este término, se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ecc3222b815b6a7df4351ebb536f0acc57c2e8026e32e6430479793dc45c69**

Documento generado en 03/08/2022 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>